



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA
RADICADO. 05001 3105 018 2023 00150 00
SOLICITANTE: LIGIA DEL SOCORRO SALDARRIAGA SÁNCHEZ

Mediante escrito que antecede y que correspondió por reparto a esta Dependencia Judicial, la señora LIGIA DEL SOCORRO SALDARRIAGA SÁNCHEZ solicitó la concesión de amparo de pobreza y que le sea designado apoderado judicial para demandar los actos administrativos: Resolución SUB 264849 del 11 de octubre de 2021 y Resolución SUB 111687 del 26 de abril de 2022, manifestando que no se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquel, sin detrimento de lo necesario para su subsistencia, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación del escrito.

Al respecto se tiene que la figura jurídica del amparo de pobreza está regulada a partir del artículo 151 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Concedido el beneficio, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluyen honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

El amparo de pobreza opera por petición de parte y puede solicitarse antes de la presentación de la demanda, simultáneamente con ésta, o con posterioridad durante el curso del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Codificación citada. Y en relación con el trámite para conceder el beneficio, es suficiente afirmar que se está en las condiciones de penuria económica; que no tiene lo necesario para vivir o, en

términos de la norma, que no se halla *"en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos"*, aseveración que se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo.

De lo hasta aquí compendiado concluye el Despacho que se cumplen las condiciones para conceder el amparo de pobreza, el cual tendrá los efectos previstos por el artículo 154 del Código General del Proceso, motivo por el cual la señora LIGIA DEL SOCORRO SALDARRIAGA SÁNCHEZ, estará exonerada de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 155 del Estatuto que viene de citarse.

Solicita que se decrete prueba testimonial (Folio 4 del documento 2 del expediente digital) la cual se desestimará por no considerarse necesaria para el otorgamiento del amparo solicitado.

En consecuencia, el juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

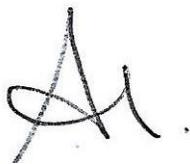
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a la señora LIGIA DEL SOCORRO SALDARRIAGA SÁNCHEZ, identificada con la CC.43.082.124, desestimando la prueba testimonial solicitada por no considerarse necesaria para el otorgamiento del amparo solicitado.

SEGUNDO: Para su representación judicial, se designa a la SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID identificada con C.C 32.107.907 y T.P. 258.800 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificada al correo: abogadosmuñozdavid@gmail.com o en la Calle 52 N° 47 – 28, oficina 625, Edificio La Ceiba –Medellín, teléfono celular: 3226592011.

TERCERO: Por secretaría, remítase oficio a la apoderada nombrada para que tome posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 69 del 28
de abril de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF2